

ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A LOCALES PARTICULARES O GARAJES

Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza la autorización de entrada y salida de vehículos a locales particulares o garajes, implicando un uso especial de la vía pública y prohibición de aparcamientos en la zona de acceso a los mismos.

Artículo 2

Quienes deseen autorización para el acceso a locales desde la vía pública, habrán de solicitar del Ilmo. Ayuntamiento de Bakio la oportuna licencia o autorización de entrada y salida de vehículos en la forma reglamentaria.

Todos los gastos a que diere lugar esta licencia o autorización serán de cuenta de los interesados solicitantes.

Artículo 3

La solicitud de la licencia irá acompañada de un plano que indique la situación del paso, detallándose asimismo los metros lineales que ocupa y si se atraviesa acera o no.

En el momento de la solicitud de la licencia se hará efectivo el valor del precio público, de acuerdo con los datos aportados en la solicitud.

Artículo 4

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento comprobarán los datos de la petición de la licencia y elaborarán un informe favorable, siempre que no existan diferencias entre los datos de la petición y los reales así como otras circunstancias que desaconsejen su concesión.

Artículo 5

Si se dieran diferencias entre los datos aportados en la petición y los reales, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Artículo 6

En caso de denegarse la autorización, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 7

Una vez autorizada la licencia, se entenderá prorrogada anualmente mientras no se presente la petición de baja por parte del interesado, efectuándose el pago del precio público dentro de los dos primeros meses del año.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

Artículo 8

Las placas de indicación de la autorización habrán de ir numeradas, siendo las mismas propiedad del Ayuntamiento y la colocación a cuenta de los beneficiarios, de acuerdo con las instrucciones que les faciliten los Servicios Municipales, quienes a su vez indicarán las operaciones materiales que sean oportunas para el acceso en cada caso.

Asimismo, el titular de la autorización de entrada y salida de vehículos vendrá obligado a:

- 1.- La conservación del pavimento y de los discos señalizadores.
- 2.- Pintar el bordillo una vez al año.
- 3.- Renovar el pavimento, en un plazo máximo de cinco años, pudiendo variar dicho periodo por defecto o por exceso, cuando a juicio de la Oficina Técnica Municipal existan motivos que así lo aconsejen.
- 4.- La obligación de no aparcar en la zona delimitada para entrada y salida.

Artículo 9

El Ayuntamiento de Bakio podrá otorgar autorizaciones de entrada y salida de vehículos implicando prohibición de aparcamiento en la zona de acceso a los locales particulares o garajes en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de Centros Oficiales, Instituciones Públicas e Instituciones Benéficas, por las razones de interés general y público, que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos Organismos, con cumplimiento de los requisitos que se prevean en esta ordenanza.

b) A los locales destinados a garajes privados y públicos, actividades de almacenamiento, de transporte, de reparación de vehículos, estaciones de servicio y otros análogos, cuyo funcionamiento y actividad se hallen debidamente autorizados por el Ilmo. Ayuntamiento.

c) A los Centros Sanitarios y Asistenciales debidamente autorizados.

Artículo 10

Podrán asimismo otorgarse autorizaciones de prohibición de aparcamiento, para el acceso a locales particulares a todas aquellas edificaciones aisladas fuera del casco urbano.

Artículo 11

a) Todas las autorizaciones reguladas en esta ordenanza se extinguirán cuando cambie la actividad o destino del local que las disfruta o el titular de las mismas.

b) Asimismo caducará la licencia si se producen cuatro o más vulneraciones de la obligación de no aparcar en la vía pública delimitada como zona de entrada y salida.

c) En caso de actividades comerciales, la prohibición de aparcar se limitará al horario de funcionamiento de dichas actividades.

Artículo 12

Asimismo se entenderá extinguida la autorización en el caso de derribo de la finca y aún cuando ésta se volviera a edificar.

Artículo 13

El Ayuntamiento de Bakio se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes las disfrutaban y atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

Artículo 14

La falta de pago del precio público correspondiente a las autorizaciones que se regulan en esta ordenanza facultará sin más al Ilmo. Ayuntamiento para considerar extinguida la autorización correspondiente y retirar las placas de reserva de paso.

Artículo 15

El otorgamiento de licencias a que se refiere la presente ordenanza se entenderá en todo caso supeditada o condicionada a las Normas y Bandos de la Alcaldía, referentes a la circulación urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA, lo que se llevó a cabo el día 24 de junio de 1998, siguiendo en vigor hasta su supresión o modificación.

Bakio, junio de 1998

El Alcalde

El Secretario